

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES


CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 193-2023-CO-UNДАР**

Huánuco, 26 de setiembre de 2023.

VISTO:




El Proveído N° 588-2023-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 6 de junio de 2023; el Informe N° 112-2023-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 7 de setiembre de 2023; el Memorando N° 790-2023-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 7 de setiembre de 2023; demás actuados que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;


Que, el artículo 8 y su numeral 8.1 de la Ley Universitaria N° 30220, establece **"Artículo 8. Autonomía Universitaria** *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 193-2023-CO-UNДАР**




Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 29 de la citada Ley Universitaria, referida a la Comisión Organizadora, dispone que esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, por su parte, el literal a) del acápite 6.1.4 del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones de la Comisión Organizadora, entre otras, la de *"Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu"*;

Que, en el mismo sentido, el numeral 6.3.1 del citado Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece ***"6.3.1 Del Estatuto Es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, que contiene disposiciones generales sobre la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad, sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable. Asimismo, el estatuto incorpora disposiciones transitorias que permiten a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad"***;

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2021-CO-UNДАР, de fecha 17 de setiembre de 2021, se resolvió en su **ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la misma que consta de quince (15) títulos, veintinueve (29) capítulos, ciento cuarenta (148) artículos, siete (7) disposiciones complementarias transitorias y seis (6) disposiciones complementarias finales;



Que, a través del Proveído N° 588-2023-UNДАР/CO-P, de fecha 6 de junio de 2023, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Gestión de la Calidad el Estatuto de la UNДАР, para su revisión y envío del documento en su última versión, con las observaciones subsanadas tras revisión en conjunto con los especialistas del MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 112-2023-UNДАР/P-OGC, de fecha 7 de setiembre de 2023, el jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa sobre la revisión realizada al Estatuto de la UNДАР y concluye que el Estatuto de la UNДАР es un documento requerido por el indicador 02 Medio de verificación (MV) 01 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas y se encuentra alineado a la Ley Universitaria 30220; asimismo que el documento "Estatuto de la UNДАР" ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo; y que

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 193-2023-CO-UNДАР**

el Estatuto de la UNДАР fue revisado por la especialista Elizabeth Barreda de la DICOPRO-MINEDU, quien brindó su opinión favorable para la aprobación del Estatuto con algunas recomendaciones que ya fueron subsanadas en reuniones técnicas con el Comité Consultivo de Calidad;

Que, con Memorando N° 790-2023-UNДАР/CO-P, de fecha 7 de setiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 029-2023-CO-UNДАР, de fecha 8 de setiembre de 2023, la revisión y aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, en atención a la propuesta del Estatuto presentada por el Presidente de la Comisión Organizadora, el cual tiene opinión favorable de la especialista de la DICOPRO – MINEDU, y luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, que consta de catorce (XIV) Títulos, ciento cincuenta y ocho (158) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, conforme al anexo adjunto.

-DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2021-CO-UNДАР, de fecha 17 de setiembre de 2021.

-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la Resolución a emitirse y sus anexos en el Portal Institucional de la Universidad y en el Portal de Transparencia Universitaria.

-REMITIR el ejemplar del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles aprobado, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior-SUNEDU, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, que consta de catorce (XIV) Títulos, ciento cincuenta y ocho (158) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 193-2023-CO-UNNDAR


ARTÍCULO 2. DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2021-CO-UNNDAR, de fecha 17 de setiembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Universidad y en el Portal de Transparencia Universitaria.

ARTÍCULO 4. REMITIR el ejemplar del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles aprobado, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior-SUNEDU, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





Dr. Benjamín Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNNDAR





Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNNDAR




UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

ESTATUTO DE LA UNRAR

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 193-2023-CO-UNRAR**

Huánuco **2023**

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	2 de 73




UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES



ESTATUTO DE LA UNДАР




 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	3 de 73

COMISIÓN ORGANIZADORA


Presidente	: Dr. Benjamín Velazco Reyes
Vicepresidente Académico	: Dr. Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría
Vicepresidenta de Investigación	: Dra. Delma Flores Farfán



 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	4 de 73

INDICE

RESEÑA HISTÓRICA	7
TÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
CAPÍTULO II	8
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL	8
CAPÍTULO III	10
MISIÓN, METAS, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	10
CAPÍTULO IV	11
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD, GARANTÍAS Y TRANSPARENCIA	11
CAPÍTULO V	13
REDES INTERREGIONALES	13
CAPÍTULO VI	13
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	13
TÍTULO II	14
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	14
CAPÍTULO I	14
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	14
CAPÍTULO II	14
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	14
CAPÍTULO III	16
CONSEJO UNIVERSITARIO	16
CAPÍTULO IV	18
RECTOR Y VICERRECTORES	18
CAPÍTULO V	21
CONSEJO DE FACULTAD	21
CAPÍTULO VI	23
DECANO	23
CAPÍTULO VII	24
VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES	24
TÍTULO III	29
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA	29
CAPÍTULO I	29
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	29
CAPÍTULO II	38
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	38
CAPÍTULO III	40
ESCUELA DE POSGRADO	40

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	5 de 73

TÍTULO IV	40
INVESTIGACIÓN	40
TÍTULO V	44
RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	44
CAPÍTULO I	44
ADMISIÓN	44
CAPITULO II	46
MATRÍCULA Y EVALUACIONES	46
TÍTULO VI	47
ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	47
CAPÍTULO I	47
ESTUDIOS	47
CAPÍTULO II	48
ESTUDIOS DE PREGADO	48
CAPÍTULO III	50
ESTUDIOS DE POSGRADO	50
CAPÍTULO IV	51
FORMACIÓN CONTINUA	51
TÍTULO VII	51
DOCENTES	51
CAPÍTULO I	51
DOCENTE UNIVERSITARIO	51
CAPÍTULO II	51
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS	51
CAPÍTULO III	53
APOYO A LA LABOR DOCENTE	53
CAPÍTULO IV	54
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE	54
CAPÍTULO V	56
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	56
CAPÍTULO VI	57
SANCIONES	57
TÍTULO VIII	60
ESTUDIANTES	60
CAPÍTULO I	60
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	60
CAPÍTULO II	60
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	60

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	6 de 73

TÍTULO IX GRADUADOS 64

TÍTULO X PERSONAL NO DOCENTE 65

TÍTULO XI RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO 66


TÍTULO XII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 68

TÍTULO XIII BIENESTAR UNIVERSITARIO 69


TÍTULO XIV SISTEMA ELECTORAL 71

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS 72




	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	7 de 73	


RESEÑA HISTÓRICA



Los antecedentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles se remontan al 18 de marzo de 1949, cuando se funda el Centro Literario Musical Enrique Lusquiños Vega Ramírez, que por muchos años tuvo una intensa y calificada actividad artística, tanto en la música como en el teatro. Con instrumentistas de esta entidad se forma el Conjunto Musical Pillco Mozo, que bajo la dirección del distinguido maestro José Cesáreo Ávila Cueva difundió la música huanuqueña por afamados escenarios limeños.




En 1951, se funda la Asociación Cultores del Arte, entidad que por su prestigio y calidad consigue reconocimiento oficial. Su local institucional era el antiguo local de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. En este escenario se presentaron numerosos temas de gran calidad tanto en música como en teatro. Esta agrupación, bajo la presidencia de la distinguida dama, doña Elisa de Repetto, en el año 1952 inaugura la Academia de Arte Daniel Alomía Robles, como un anexo de la Asociación Cultores del Arte, cuyo funcionamiento se prolonga hasta el año 1957. Su accionar avivó el desarrollo de la música, siguiendo los pasos del insigne maestro e hijo predilecto de Huánuco, Daniel Alomía Robles.



Estos acontecimientos constituyen fundamentos para que, en marzo de 1958, mediante Resolución Ministerial N° 3197 se funda la Escuela Regional de Música Daniel Alomía Robles; luego en el año 1986, a través del Decreto Supremo N° 01-86-ED, toma la denominación de Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, ratificado mediante Decreto Supremo N° 09-94-ED. A través de la Ley N° 29458, el 22 de noviembre de 2009, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco es incorporado al régimen de la Ley Universitaria 23733, confiriéndole la facultad de otorgar grados académicos y títulos profesionales.

El 23 de junio de 2017 se promulgó la Ley 30597 que denominó Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles (ISMPPAR).

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	8 de 73

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO

El Estatuto tiene como objeto establecer las normas para el funcionamiento de la UN DAR para asegurar su gobernanza, vida académica e institucional, sustentadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas vinculantes.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Estatuto es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, graduados y servidores de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 3. PERSONERÍA JURÍDICA

La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles es una persona jurídica de derecho público, que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 30597 y el presente Estatuto; además por los convenios nacionales e internacionales de los cuales la Universidad y/o el Estado peruano forman parte.

La sede de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles se encuentra en la ciudad de Huánuco; su domicilio legal se ubica en Jr. General Prado N° 634, casa histórica donde nació Daniel Alomía Robles, a media cuadra de la Plaza Mayor.

Artículo 4. SIGLA


La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles tiene como sigla UN DAR.

Artículo 5. ANIVERSARIO

El aniversario de la UN DAR se conmemora el 22 de noviembre de cada año, en homenaje a Santa Cecilia, patrona de los músicos.

Artículo 6. DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

La UN DAR es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación artística y musical, humanista, científica y tecnológica; así como, a la preservación y difusión del acervo cultural peruano y la música universal, teniendo como referentes principalmente la trayectoria y obras de Daniel Alomía Robles y Rodolfo Holzmann Zanger, a fin de contribuir al fortalecimiento de nuestra identidad multicultural para el desarrollo sostenible del país. Realiza sus actividades bajo principios normativos, éticos

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	9 de 73

y estéticos en el marco de la mejora continua. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Es una persona jurídica de derecho público, que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; goza de autonomía y es gobernada democráticamente.

Artículo 7. MARCO LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.
- d) Ley N° 30851, Ley que establece las medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.
- e) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- f) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- g) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- h) Ley N° 30476. Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades
- i) Decreto Supremo N° 012-2020-Minedu, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva – PNESTP
- j) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- k) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, y modificatorias.
- l) Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, que establece disposiciones para la implementación de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- m) Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- n) Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD que aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597.
- o) Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- p) Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	10 de 73

CAPÍTULO III

MISIÓN, METAS, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 8. MISIÓN Y METAS

La misión de la UNRAR es:

“Somos una universidad de formación artística y musical que genera y promueve conocimiento humanístico, científico y tecnológico, con enfoque integral de responsabilidad social universitaria que fortalece la identidad cultural contribuyendo al desarrollo del país”.

Las metas de la UNRAR se encuentran en los documentos de planeamiento respectivos.

Artículo 9. PRINCIPIOS


La UNRAR se rige por los siguientes principios:


- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica
- c) Autonomía
- d) Libertad de cátedra
- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internacionalización
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- q) Ética pública y profesional

Artículo 10. FINES

La UNRAR tiene los siguientes fines:


- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de manera eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	11 de 73	

- 
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
 - g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
 - h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
 - i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
 - j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 11. FUNCIONES


Las funciones de la UNDAR son las siguientes:

- 
- a) Formación profesional
 - b) Investigación
 - c) Extensión cultural y proyección social
 - d) Educación continua
 - e) Contribución al desarrollo humano
 - f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD, GARANTÍAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 12. AUTONOMÍA



La UNDAR se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes.


Artículo 13. REGÍMENES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria comprende los siguientes regímenes:

a) Normativo

Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, directivas entre otros) destinada a regular el funcionamiento de la UNDAR.


b) De gobierno



Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, así como a las características y necesidades de su entorno. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

c) Académico

Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje en la UNDAR. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	12 de 73	

d) Administrativo

Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNDAR, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

e) Económico

Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 14. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, las autoridades son responsables del uso de los recursos de la UNDAR, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria vigente.

La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.


Artículo 15. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la autonomía en la UNDAR se rige por las siguientes reglas:


- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten mediante actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNDAR son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 16. TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD


La UNDAR publica en su página web, en forma permanente y actualizada, la información

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
			Versión	05
	ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
			Página	13 de 73

correspondiente a:

- 
- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la Universidad.
 - b) Las actas aprobadas en sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
 - c) Los estados financieros de la UNDAR, el Presupuesto Institucional Modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
 - d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
 - e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
 - f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
 - g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
 - h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
 - i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
 - j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.




La UNDAR brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que la UNDAR establezca.

CAPÍTULO V

REDES INTERREGIONALES

Artículo 17. REDES INTERREGIONALES

La UNDAR puede integrarse a redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social universitaria, con la finalidad de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado.




La UNDAR facilita la participación de docentes y estudiantes en programas de intercambio según los convenios suscritos de acuerdo a la normativa respectiva.

CAPÍTULO VI

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 18. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

La UNDAR, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, aprobada por el Ministerio de Educación (MINEDU), utiliza sus recursos

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
			Versión	05
	ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
			Página	14 de 73

humanos, financieros y de infraestructura con el fin de ofrecer una formación musical de excelencia y de perfeccionamiento continuo.

Artículo 19. OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

La UNDAR cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del rectorado, que se encarga de elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional e implementar los diversos sistemas de gestión en el ámbito de la Calidad, con el fin de monitorear, supervisar y evaluar la calidad educativa y los procesos de mejora continua para el licenciamiento, certificación y acreditación.

Artículo 20. FINANCIAMIENTO A LA GESTIÓN DE CALIDAD

La UNDAR podrá destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros, necesarios para los procesos de mejora continua, de conformidad con las normas vigentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El gobierno de la UNDAR es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rector
- d) Consejos de Facultad
- e) Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición en contrario es nula.



CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 22. ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
			Versión	05
	ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
			Página	15 de 73

- 
- 
- a) El Rector, quien la preside
 - b) Los Vicerrectores
 - c) Los Decanos de las Facultades
 - d) El director de la Escuela de Posgrado
 - e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores. Están representados de la siguiente manera:
50% de docentes principales
30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares.
 - f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
 - g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
 - i) El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre; y, en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector o de quien lo represente; o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.




Otros funcionarios pueden ser invitados a participar con voz, pero sin voto, de acuerdo con la agenda convocada.

Para el caso de las sesiones ordinarias, las convocatorias se realizan de manera oficial con una anticipación no menor a los diez (10) días calendario a su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias las convocatorias se realizarán según la situación lo amerite y con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas previas a la reunión, las que serán publicadas a través de los medios de comunicación pertinentes.


Artículo 23. PERMANENCIA EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

El período de permanencia en el cargo de los miembros de la Asamblea Universitaria es:

- 
- a) Para el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Para los representantes de docentes auxiliares, principales y asociados, tres años.
 - c) Para los representantes de estudiantes y graduados, un año.

Artículo 24. REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DOCENTES

El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista; y, en su ausencia, el titular o accesitario de la siguiente lista.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	16 de 73	

Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las Políticas de Desarrollo Universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
 - Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- e) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- f) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
 - Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 26. CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los vicerrectores
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Son elegidos por voto universal, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni funcionamiento del Consejo Universitario.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g) El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) quien asiste con voz pero sin voto.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	17 de 73


El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario, se reúne una vez al mes; y, extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien lo represente o por la mitad de sus miembros con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas previas a la reunión, las que serán publicadas a través de los medios pertinentes.

Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Establecer las comisiones especiales de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, ratificar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con las direcciones de las Escuelas Profesionales y la unidad de posgrado, según corresponda; y con la aprobación del Consejo de Facultad, considerando el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica, artística y musical, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	18 de 73	

- o) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
- p) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UN DAR.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 28. RECTOR

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 29. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR


Para ser elegido rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 30. ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UN DAR.
- h) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UN DAR.
- i) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y el Director

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	19 de 73	

General de Administración de la UNDAR.

- j) Aceptar herencias, legados y donaciones concedidos a nombre de la UNDAR, vinculados a la naturaleza de nuestra Universidad, e informar al Consejo Universitario.
- k) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UNDAR con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- l) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 31. VICERRECTORES

La UNDAR tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia, de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en el presente Estatuto.


Artículo 32. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 33. ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son atribuciones del vicerrector académico, los siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNDAR.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar con los decanos de facultad el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas.
- e) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades propuestas por las facultades.
- f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna, en el ámbito de sus funciones.
- g) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con los departamentos académicos de la UNDAR.
- h) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- i) Supervisar el trámite de expedición de grados académicos y títulos profesionales.
- j) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- k) Fortalecer los procesos de mejora continua de los programas académicos de las escuelas profesionales.
- l) Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- m) Promover la actualización permanente del personal docente y no docente para el aseguramiento de la calidad y los procesos académicos de la UNDAR.
- n) Firmar certificados de capacitación del personal docente y no docente.
- o) Reemplazar al Rector y/o Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- p) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	20 de 73	

Artículo 34. ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

El Vicerrector de Investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación que es el órgano de más alto nivel en la UNDAR en el ámbito de investigación.


Son atribuciones del Vicerrector de Investigación, los siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la Política General de Investigación en la UNDAR.
- b) Conducir la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación de la universidad.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de desarrollo de Investigación de la Universidad.
- h) Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de proyectos y actividades de investigación en la UNDAR.
- i) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- j) Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional.
- k) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
- l) Gestionar y supervisar el Registro de Derechos de Propiedad Intelectual y las normas de ética correspondientes.
- m) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- n) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- o) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 35. ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNDAR

El Rector y los vicerrectores de la UNDAR son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	21 de 73

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

La elección del Rector y vicerrectores deberá culminar cuando menos treinta (30) días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 36. IMPEDIMENTO TEMPORAL, REVOCATORIA O VACANCIA DEL RECTOR

En caso de impedimento temporal, revocatoria o vacancia del Rector, lo reemplaza interinamente el Vicerrector Académico y a falta de este, el Vicerrector de Investigación. De darse la ausencia de los vicerrectores se encargará al docente principal más antiguo en la docencia, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 37. IMPEDIMENTO TEMPORAL, REVOCATORIA O VACANCIA DEL VICERRECTOR

En caso de impedimento temporal, revocatoria o vacancia de un Vicerrector, será reemplazado interinamente por el otro Vicerrector y en ausencia de ambos vicerrectores se encargará al Rector.

Artículo 38. EJERCICIO DE LOS CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO V


CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 39. CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Cinco (05) representantes de los docentes, dos (02) principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar, quienes son elegidos por votación universal. El período de mandato es de cuatro (04) años.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	22 de 73

- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, y ser elegidos por votación universal. El período de mandato es de dos años y no existe reelección para el periodo inmediato siguiente.


El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros o el Decano o quien lo represente.

Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

Artículo 40. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio de pregrado, posgrado y segundas especialidades elaborados por las escuelas profesionales y unidades de posgrado respectivamente, que integren la Facultad, para su posterior ratificación por el Consejo Universitario
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el Estatuto.
- d) Designar comisiones especiales para necesidades de la facultad y monitorear su desempeño.
- e) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización, posgrado y otros que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- f) Aprobar la propuesta del número de vacantes para el proceso de admisión de los estudios de pregrado, segunda especialización y posgrado y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, disponibilidad presupuestal, infraestructura y recursos humanos de la facultad.
- g) Aprobar las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular, traslados y por movilidad estudiantil.
- h) Autorizar licencias para eventos académicos a los docentes de la facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- i) Autorizar el goce del año sabático a los docentes de acuerdo a la Ley Universitaria vigente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, posgrado y segunda especialidad en cada período académico.
- k) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- l) Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y el informe anual

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
			Versión	05
	ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
			Página	23 de 73

de gestión presentado por el Decano y sus unidades orgánicas.

- m) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes, elevando al Consejo Universitario para su ratificación.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO VI

DECANO

Artículo 41. DECANO DE FACULTAD

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.


Artículo 42. REQUISITOS PARA SER DECANO

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 43. ATRIBUCIONES DEL DECANO

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- c) Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- d) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los directores de las escuelas profesionales, unidad de investigación y unidad de posgrado de la facultad.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, así como los de Consejo de Facultad.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión.
- h) Elaborar el Plan Operativo de la Facultad, en coordinación con los directores de

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	24 de 73

departamentos académicos, para su aprobación por el Consejo de Facultad.

- i) Gestionar la ejecución del presupuesto de la facultad.
- j) Firmar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional, segunda especialización y posgrado.
- k) Autorizar las licencias solicitadas por el personal docente, previo informe del departamento académico y del personal no docente de la Facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por semestre, derivándolo al Consejo de Facultad si excediera.
- l) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones especiales y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- m) Supervisar las actividades del personal docente y no docente de la Facultad.
- n) Presentar los planes curriculares ante el Consejo de Facultad a propuesta de las escuelas profesionales.
- o) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad, en coordinación con las direcciones de las Escuelas Profesionales y la unidad de posgrado para el proceso de admisión que corresponda.
- p) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
- q) Presentar la Memoria Anual de la Facultad ante el Consejo de Facultad.
- r) Otras que señale el presente Estatuto.

Artículo 44. ELECCIÓN DEL DECANO

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria.

Artículo 45. IMPEDIMENTO TEMPORAL, REVOCATORIA O VACANCIA DEL DECANO

En caso de impedimento temporal, revocatoria o vacancia del Decano, lo reemplaza interinamente el docente principal más antiguo en la docencia entre los miembros de la facultad.


CAPÍTULO VII


VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 46. La vacancia se configura cuando el rector, vicerrectores y decanos cesan en sus cargos por estar comprendidos en alguna de las causales establecidas en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.

Artículo 47. Las causales de vacancia son las siguientes:




- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Renuncia expresa


	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	25 de 73	

- 
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso
 - e) Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto
 - f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia
 - g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
 - h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UN DAR en los casos contemplados por la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto.

Artículo 48. El proceso de vacancia del rector, los vicerrectores y/o decanos se inicia en cualquier momento durante su mandato, a solicitud de algún miembro de la comunidad universitaria.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- 
- 
- 
- a. La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
 - b. El Rector o el Decano, una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria o de Consejo de Facultad, según corresponda, para designar una **comisión especial** que se encargará de pronunciarse si existe mérito o no para la apertura del proceso investigatorio y determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto, le otorgará a la autoridad cuya vacancia se solicita, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para argumentar su defensa, que deberá realizarse por escrito sustentándose con los respectivos medios probatorios. En el segundo supuesto, quedaría desestimada la solicitud.
 - c. En el supuesto que no se realizara la convocatoria en el plazo establecido y que se tratara de la vacancia del Rector o vicerrectores, puede convocar el Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anteriormente establecido. En caso de ausencia de los vicerrectores, la convocatoria la realiza el docente principal más antiguo, integrante de la Asamblea Universitaria, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anteriormente establecido. En el caso que se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar a Consejo de Facultad el docente principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anteriormente establecido.
 - d. Vencido el plazo para los descargos, la **comisión especial** traslada el expediente al Rector, o quien haga sus veces para convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en la sesión de la Asamblea Universitaria deberá participar el solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentará oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados, de ser necesario.
 - e. Una vez concluida la sustentación, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si:

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	26 de 73	

(i) declaran la vacancia, para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, o,

(ii) rechazan la solicitud.

Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante, según sea el caso, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, la que debe resolver dicho recurso dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso de que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia, automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria correspondiente.

Para el caso de la solicitud de vacancia del decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario el que actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa; procediendo la Asamblea Universitaria a declarar la vacancia.

- f. En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo al Vicerrector Académico y a falta de éste, al Vicerrector de Investigación. De darse la ausencia de los vicerrectores se encargará al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo y elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.
- g. En el caso de vacancia de uno de los vicerrectores lo reemplazaría interinamente el otro vicerrector y en ausencia de ambos vicerrectores se encargará al Rector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo y elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo vicerrector.
- h. En caso de vacancia del Rector y vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días a los docentes principales más antiguos en la Universidad, con el grado de Doctor, miembros de la Asamblea Universitaria, que asuman el cargo de Rector y vicerrectores por el periodo requerido para la elección de las autoridades debiendo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo y elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo rector y vicerrectores.
- i. En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	27 de 73

días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a Asamblea Universitaria, sesione en el más breve plazo y elija al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

En caso de vacancia de los directores de departamento académico de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su reemplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales se solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin.

Artículo 49. La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los vicerrectores y los decanos pueden ser revocados.

Artículo 50. Las causales de revocabilidad son las siguientes:


- a) Actos de corrupción
- b) Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona
- c) Pérdida de legitimidad
- d) Abuso de autoridad

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 51. El proceso de revocatoria de rector, vicerrectores y decanos, se inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, de la universidad o de la facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

Para declarar la revocatoria de las autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de revocatoria del Rector, vicerrector académico o vicerrector de investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un decano. Es presentada a través de mesa de partes de la instancia correspondiente; señalando la causal de revocabilidad debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
	ESTATUTO		Versión	05
			Fecha	26-09-2023
			Página	28 de 73

b. La solicitud de revocatoria, una vez recibida por mesa de partes, deberá ser derivada a la Asamblea Universitaria por el Rector o al Consejo de Facultad por el Decano, según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En ambos casos y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.

c. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, deberá designar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles una Comisión Especial que se encargará de comprobar la fundamentación de la/s causal/es de revocatoria; así como, que se cumplan con los requisitos para el pedido formal de revocatoria, que sustenta la solicitud. Esta comprobación se hará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles por parte de la comisión designada.

d. Una vez comprobadas las causales:


- La Comisión Especial elegida por la Asamblea Universitaria le solicitará a ésta, que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, si se revoca o no a la autoridad.
- La Comisión Especial elegida por el Consejo de Facultad le requerirá a este que solicite a la Asamblea Universitaria la convocatoria para la elección del Comité Electoral Universitario que someterá a votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, si se revoca o no al Decano.

e. La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formulada a la Asamblea Universitaria.


f. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, será válida en el proceso de revocatoria, si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.


g. Para el caso de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo en la categoría de principal y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación, la revocabilidad o no del Rector y/o vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.

h. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación, de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, a favor de la revocatoria debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	29 de 73

Electoral Universitario al Consejo de Facultad presidido por el docente más antiguo en la categoría de principal y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, que, de acuerdo al resultado de la votación, declara la revocabilidad o no del Decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad respectivo.

- 
- i. Declarada la revocatoria del Rector y vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días, a los docentes más antiguos en la categoría de principal en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, quienes asumirán el cargo de Rector y vicerrectores por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo y elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y vicerrectores.

- 
- j. Declarada la revocatoria del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo en la docencia, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 52. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la UN DAR es la siguiente:

I. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 
- 1.1. Asamblea Universitaria
 - 1.2. Consejo Universitario
 - 1.3. Rectorado
 - 1.4. Vicerrectorado Académico
 - 1.5. Vicerrectorado de Investigación

II. ÓRGANOS ESPECIALES

- 2.1. Defensoría Universitaria
- 2.2. Tribunal de Honor Universitario
- 2.3. Comisión Permanente de Fiscalización

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	30 de 73

III. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1. Órgano de Control Institucional

IV. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

4.1. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 4.1.1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.1.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 4.1.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 4.1.4. Oficina de Gestión de la Calidad
- 4.1.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

4.2. ÓRGANOS DE APOYO

- 4.2.1. Dirección General de Administración
- 4.2.2. Oficina de Tecnologías de la Información
- 4.2.3. Secretaría General

V. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 5.1. Consejo de Facultad
- 5.2. Decanato
 - 5.2.1. Departamento Académico
 - 5.2.2. Escuela Profesional
 - 5.2.3. Unidad de Investigación
 - 5.2.4. Unidad de Posgrado

ÓRGANO DEPENDIENTE DEL RECTORADO

- 5.3. Escuela de Posgrado

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- 5.4. Dirección de Servicios Académicos
- 5.5. Dirección de Bienestar Universitario
- 5.6. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Extensión Cultural

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 5.7. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- 5.8. Dirección de Incubadora de Empresas
- 5.9. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- 5.10. Instituto de Investigación

Artículo 53. ÓRGANOS ESPECIALES

53.1 DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria de la UNDAR es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	31 de 73

No forman parte de la competencia de la defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.


La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, por un periodo de tres (03) años. Los requisitos para ser designado como defensor universitario:

- a) Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
- b) No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
- c) No haber sido sancionado por las autoridades de la Universidad.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios.
- e) No estar consignado en el registro nacional de destitución y despido.
- f) No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

53.1.1 Son funciones de la Defensoría Universitaria.

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren.
- b) Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos.
- c) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNДАР.
- d) Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNДАР.
- e) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la Universidad sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
- g) Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.
- h) Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
	ESTATUTO	Versión	05
Fecha		26-09-2023	
Página		32 de 73	

53.2 TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor Universitario de la UNDAR es responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Son elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

La presidencia del Tribunal de Honor será ejercida por el docente de mayor antigüedad de entre los elegidos.

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección.

El Tribunal de Honor elabora su Reglamento correspondiente, que será aprobado por el Consejo Universitario.

Corresponde al Tribunal de Honor Universitario conocer las denuncias que se formulan contra los docentes, estudiantes y egresados en materia de su competencia.

53.3 COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNDAR. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, todos ellos miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

53.4 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


Es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, encargado de formular el plan anual de control, programar, dirigir y ejecutar las acciones de control dentro del ámbito de su competencia funcional en la Universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control realizadas.

Artículo 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

54.1 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

54.1.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Es el órgano de asesoría dependiente del rectorado, responsable de absolver las consultas de asuntos legales y prestar asesoramiento jurídico que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNDAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	33 de 73

Está a cargo de un personal no docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UN DAR.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento respectivo.

54.1.2 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Es el órgano de asesoría dependiente del rectorado, responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto, programación multianual de inversiones y modernización de la UN DAR, en concordancia con los sistemas administrativos y funcionales correspondientes.

Está a cargo de un personal no docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UN DAR.

Las funciones específicas y sus unidades de organización se establecen en el reglamento respectivo.

54.1.3 OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Es el órgano de asesoría dependiente del rectorado, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.

Está a cargo de un personal no docente o docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UN DAR.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento correspondiente.

54.1.4 OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD


La UN DAR cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del rectorado, que se encarga de elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional e implementar los diversos sistemas de gestión en el ámbito de la Calidad con el fin de monitorear, supervisar y evaluar la calidad educativa, así como los procesos de mejora continua para el licenciamiento, certificación y acreditación.

Está a cargo de un personal no docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UN DAR.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

54.1.5 OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Es el órgano de asesoría dependiente del rectorado; responsable de conducir dirigir y organizar las actividades de protocolo de las comunicaciones internas y externas, así como ejecutar acciones que permitan el posicionamiento de la imagen institucional y optimizar la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	34 de 73

Está a cargo de un personal no docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

54.2

ÓRGANOS DE APOYO

54.2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano de apoyo dependiente del rectorado; responsable de conducir los procesos de administración de los recursos materiales, económicos y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia de la UNDAR.

Está a cargo de un personal no docente, elegido por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- c) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- g) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- j) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- l) Administrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
	ESTATUTO	Versión	05
Fecha		26-09-2023	
Página		35 de 73	

Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.

- m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- p) Las demás funciones que le asigne el rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Las funciones de sus unidades de organización se establecen en el reglamento correspondiente.

54.2.2 OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Es el órgano de apoyo dependiente del rectorado; responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar el diseño, desarrollo, adquisición, integración, mantenimiento, documentación y seguimiento de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la UNDAR.

Está a cargo de un personal no docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR.

Las funciones específicas, se establecen en el reglamento correspondiente.

54.2.3 SECRETARÍA GENERAL

Es el órgano de apoyo dependiente del rectorado; es responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, así como gestionar el Sistema de Archivo y Registro del Acervo Documentario de la UNDAR.

Está a cargo de un personal no docente, con título profesional de abogado. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 55. ÓRGANOS DE LÍNEA

55.1 ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

55.1.1 ESCUELA DE POSGRADO

Es el órgano de línea dependiente del rectorado; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de la(s) facultad(es).

Está a cargo de un docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR, designado por Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	36 de 73

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.2 ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

55.2.1 DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de la actualización y capacitación permanente de los docentes y de brindar el soporte necesario para la elaboración y actualización de los diseños curriculares. Está a cargo del proceso de admisión, matrícula, registros académicos, seguimiento al egresado y del Centro de Computación e Informática.

Está a cargo de un personal con el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNДАР.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.2.2 DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de brindar los programas y servicios de apoyo académico, bienestar y asistencia social, servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico y programa deportivo, entre otros) a la comunidad universitaria de la UNДАР.

Está a cargo de un personal no docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNДАР.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.2.3 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y EXTENSIÓN CULTURAL

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de diseñar, organizar, dirigir e implementar políticas de Responsabilidad Social Universitaria y actividades de extensión cultural (orquesta sinfónica, banda sinfónica, coro polifónico, Centro de Idiomas, los programas de formación temprana (FOTEM), formación básica (FOBAS) y del Centro Preuniversitario Musical (CEPREM), proyección social y gestión ambiental de la UNДАР.


Está a cargo de un personal docente, según el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNДАР.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.3 ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

55.3.1 DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es responsable de dirigir,

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	37 de 73

coordinar y planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación e innovación tecnológica dando origen a Centros de Producción de Bienes y Servicios los cuales están relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de estas actividades constituye recursos para la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines. Coordina con las unidades de investigación.

Está a cargo de un personal con el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR. Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.3.2 DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

La Dirección de Incubadora de Empresas es responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando asesoría y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Coordina con las unidades de investigación.

Está a cargo de un personal con el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR. Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.3.3 DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA


La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover, dirigir, supervisar, desarrollar y monitorear la utilización de los desarrollos tecnológicos en las funciones de investigación, educación y responsabilidad social universitaria. Coordina con las unidades de investigación.

Está a cargo de un personal con el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR. Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

55.3.4 EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y promover la producción permanente y sostenida de conocimientos científicos, a través de la investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo a las líneas de investigación de la UNDAR y en coordinación con las unidades de investigación de cada Facultad.

Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el vicerrector de Investigación. Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	38 de 73

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 56. ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

La UNDAR organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a siguiente estructura:

- a) Departamentos académicos
- b) Escuelas profesionales
- c) Unidad de investigación
- d) Unidad de posgrado

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye las Unidades de Investigación.

La Universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado

Artículo 57. LAS FACULTADES

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Los programas se agrupan por áreas académicas. Las áreas académicas son las siguientes:

1. Área de Música
2. Área de Educación Musical y Artes


La UNDAR tiene las siguientes Facultades distribuidas de la siguiente manera:

1. Área de Música
Facultad de Música
2. Área de Educación Musical y Artes
Facultad de Educación Musical y Artes

Artículo 58. LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada departamento académico se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	39 de 73

La UNDAR tiene dos departamentos académicos:

1. Facultad de Música
 - 1.1 Departamento Académico de Música, agrupa a los docentes de las diferentes asignaturas de estudios específicos y de especialidad de Música.
2. Facultad de Educación Musical y Artes
 - 2.1 Departamento Académico de Educación Musical y Artes, agrupa a los docentes de las diferentes asignaturas de estudios específicos y de especialidad de Educación Musical y Artes.
 - 2.2 Departamento Académico de Estudios Generales, agrupa a los docentes de las asignaturas de estudios generales.

Las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el reemplazo, se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 59. LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNDAR

Son unidades orgánicas responsables de coordinar y ejecutar el diseño y actualización curricular de los programas académicos, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Se encargan de gestionar los estudios específicos y de especialidad.

Las escuelas profesionales están dirigidas por un director de escuela, es designado por el Decano entre los docentes principales de la facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será director. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

La UNDAR tiene dos Escuelas profesionales:

1. Facultad de Música
 - 1.1 Departamento Académico de Música.

Escuela Profesional de Música, en la que se imparte el Programa Académico de Música.

2. Facultad de Educación Musical y Artes
 - 2.1 Departamento Académico de Educación Musical y Artes
 - 2.2 Departamento Académico de Estudios Generales

Escuela Profesional de Educación Musical y Artes, en la que se imparte el Programa Académico de Educación Musical y Artes.

Artículo 60. CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 61. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Las unidades de investigación son dependencias encargadas de gestionar las actividades

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	40 de 73

de investigación de cada facultad en coordinación con el Instituto de Investigación y en el marco de las normas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Está dirigida por un docente con grado de doctor, quien es designado por el Decano.

Artículo 62. LA UNIDAD DE POSGRADO

Es la unidad orgánica responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de posgrado de la facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado.

Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la UN DAR, relacionado a la especialidad. Es designado por el Decano.

**CAPÍTULO III
ESCUELA DE POSGRADO**

Artículo 63. LA ESCUELA DE POSGRADO (EPG)

Es el órgano de línea dependiente del rectorado; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

Los estudios en la EPG conducen a la obtención de diplomados de posgrado, grados académicos de maestro y doctor a nombre de la nación, conforme al reglamento respectivo. La EPG regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.

El reglamento de la Escuela de Posgrado especifica los fines, funciones, competencias, presupuesto y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.


Artículo 64. DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Los docentes de la EPG ingresan en mérito a sus logros científicos y pedagógicos. Deben poseer el grado académico de maestro o doctor para los cursos de maestría y obligatoriamente el grado de doctor para los cursos de doctorado.

**TÍTULO IV
INVESTIGACIÓN**

Artículo 65. LA INVESTIGACIÓN

La investigación es una función esencial y obligatoria de la UN DAR, que fomenta y realiza la generación de conocimiento atendiendo a las necesidades de la sociedad y del país, con énfasis en la realidad regional. La participación de docentes, estudiantes y graduados se visibiliza a través de la producción de conocimientos, producción de bienes y servicios,

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	41 de 73	

incubadora de empresas, la innovación y transferencia tecnológica entre otros, acorde con la sociedad contemporánea y con el propósito de elevar la calidad académica. Es conducida y supervisada por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 66. ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

La UNDAR cuenta con una Política General de Investigación que guía las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad y con líneas de investigación que rigen las diversas investigaciones. La UNDAR profesa la ética pública y profesional, que se expresan principalmente a través del Código de Ética en la Investigación. En él se establece la conformación del Comité de Ética para garantizar el ejercicio de la docencia y de la investigación con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

La UNDAR cuenta con un Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, que considera la implementación del Comité de Propiedad Intelectual para salvaguardar la producción intelectual y creatividad de nuestra comunidad universitaria. De igual manera, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.

Artículo 67. COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

La UNDAR coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación financiados por la Universidad son evaluados por pares externos y declarados ganadores por el vicerrectorado de investigación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.


Artículo 68. INCUBADORA DE EMPRESAS

La UNDAR, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 69. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones, producciones artísticas y

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	42 de 73

musicales financiadas por la UNDAR reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNDAR suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNDAR con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNDAR un mínimo de 20% de participación.


Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual de la UNDAR, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos.

Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- 69.1 Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes, considerando a los terceros de corresponder, la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.
- 69.2 Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.
- 69.3 Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
- 69.4 Diez por ciento (10%) a la facultad a la que pertenecen los inventores para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una facultad, la distribución será equitativa.
- 69.5 Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

Artículo 70. CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Universidad impulsa la constitución y desarrollo de centros de producción de bienes y servicios en el campo artístico y musical para la comunidad universitaria y público en general. Estos centros están vinculados con las especialidades, áreas académicas, trabajos de investigación y promoción de actividades realizadas en dicho campo. Asimismo, desarrollan las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos a través de capacitaciones permanentes, atienden las necesidades sociales y la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad los cuales se destinan, prioritariamente a la investigación, para el cumplimiento de los fines de la UNDAR, de acuerdo al reglamento correspondiente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	43 de 73	

Artículo 71. PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN

La UNDAR gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos y/o círculos de investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical, realizados por docentes, estudiantes y egresados a través de las direcciones de Producción de Bienes y Servicios, Incubadora de Empresas, Innovación y Transferencia Tecnológica, así como el Instituto de Investigación y las Unidades de Investigación, incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento, de acuerdo al Plan Operativo Institucional, la disponibilidad presupuestal y en el marco de las normas presupuestales vigentes.

71.1 Financiamiento de la investigación

Los investigadores de la UNDAR pueden acceder a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia artística y musical, de gestión, ciencia, tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, enmarcados en las líneas de investigación ya establecidas, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables. Dichos fondos pueden contemplar la colaboración entre la UNDAR y universidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y en materia artística y musical.


Los proyectos de investigación aprobados para su ejecución serán subvencionados con recursos provenientes de canon minero y otras fuentes de financiamiento similares, de acuerdo al Plan Operativo Institucional, a la disponibilidad presupuestal y en el marco de las normas presupuestales vigentes.

71.2 Fomento de la investigación

La UNDAR fomenta la investigación a través del desarrollo y ejecución de proyectos, además del financiamiento de publicaciones científicas en revistas indizadas, eventos científicos, patentes, derechos de autor, producción artística y musical; y movilidad (pasantías o estancias de investigación que resulten en una producción científica de calidad). Estas actividades están normadas en los respectivos documentos de gestión como reglamentos y directivas que correspondan debidamente aprobadas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; por otro lado, la investigación formativa se integra de forma transversal en el desarrollo del plan curricular.

71.3 La asignación de recursos económicos

El Vicerrectorado de Investigación asignará recursos económicos para los proyectos de investigación, grupos y semilleros de investigación, directamente a los

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	44 de 73

responsables de los mismos, previo contrato, y según lo establecido en los documentos normativos de fondos concursables y fondos propios de la UNDAR, para la aprobación y ejecución de proyectos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el marco de las normas presupuestales vigentes.



Artículo 72. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

El Instituto de Investigación es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar y promover la producción permanente y sostenida de conocimientos, de acuerdo a las líneas de investigación de la UNDAR y en coordinación con las unidades de investigación.

Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el vicerrector de Investigación.

Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo.



Artículo 73. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La UNDAR difunde las actividades y resultados de investigación a través del repositorio institucional, página web oficial, eventos académicos y culturales. Asimismo, promueve la edición y publicación de libros, partituras, grabaciones audiovisuales, revistas académicas, culturales y de investigación, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Universidad.

La Universidad promueve convenios sobre investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical con universidades públicas o privadas y organismos gubernamentales, nacionales y extranjeros, u otros centros de investigación; así como la formación de institutos de investigación, grupos y semilleros de investigación.



TÍTULO V

RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN



Artículo 74. PROCESO DE ADMISIÓN

La admisión a la UNDAR se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, una vez al año.

El proceso de admisión se rige por su propio reglamento y contempla tres tipos de exámenes:

Examen de Selección General (ESG) para:

- a. Egresados de educación secundaria

Examen de Selección CEPREM (ESCE) para:

- a. Estudiantes del centro preuniversitario de música (CEPREM)

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	45 de 73

Examen de Selección Extraordinario (ESE) para:

- a. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- b. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en cada proceso de admisión.
- c. Víctimas del terrorismo (Violencia Política)
- d. Plan Integral de Reparaciones (PIR)
- e. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- f. Traslado externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, de la misma carrera a la que postulan, en otra universidad ya sea nacional o en el extranjero. En caso excepcional, se considerará la Resolución de Consejo Directivo 079-2019-SUNEDU, donde señala que se puede convalidar con menos de 72 créditos a estudiantes de universidades en cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.
- g. Traslado interno, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos de una carrera afín en la UNДАР.
- h. Graduado o titulado

En los casos previstos en los incisos f), g) y h) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

La UNДАР puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

La UNДАР cumple lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad de acuerdo a la Ley Universitaria.

El Examen de Selección General consta de tres etapas:

Primera. Prueba de ejecución instrumental musical.

Segunda. Prueba de aptitud musical que consiste en la evaluación de las capacidades musicales:


Audioperceptiva

Lectura musical.

Tercera. Prueba de conocimientos generales.

Exámenes del CEPREM:

Son para los estudiantes del Centro Preuniversitario Musical - CEPREM que aprueben los exámenes correspondientes alcanzando la calificación mínima establecida y de

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	46 de 73

acuerdo a las vacantes disponibles. Su regulación está detallada en el Reglamento del Centro Preuniversitario Musical.

Examen Extraordinario de Selección

Los postulantes señalados en los literales a), b), c), d) y e) del **ESE** participarán necesariamente en las pruebas de las tres etapas descritas para el examen de selección general.

Ingresan a la UNDAR los postulantes que alcancen plaza vacante y en estricto orden de mérito.

Las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNDAR.

Artículo 75. VACANTES

El número de vacantes de ingreso a la UNDAR se determina a propuesta de los decanos de las facultades en coordinación con las direcciones de las escuelas profesionales y unidad de posgrado, según corresponda, de acuerdo a la capacidad operativa, logística, disponibilidad presupuestal, infraestructura y recursos humanos de la facultad, el cual debe ser aprobado en Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad.

Artículo 76. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

La UNDAR admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula la UNDAR en el marco de la Ley Universitaria y según se norme en los convenios respectivos.

CAPITULO II


MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 77. MATRÍCULA

La matrícula es el proceso formal, voluntario y personal realizado por el estudiante que le acredita como tal y se realiza previo al inicio de cada semestre académico. Está sujeto al régimen del sistema semestral por créditos. Por este proceso los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria vigente, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Con la matrícula del estudiante, la UNDAR asume la responsabilidad en su formación profesional.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe estar regularizada antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	47 de 73

La UNDAR tiene tres (3) tipos de matrícula:

- a. Matrícula para ingresantes: Es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la UNDAR.
- b. Matrícula para estudiantes regulares: Es la que realizan los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la Ley.
- c. Matrícula para estudiantes no regulares: Es la que realizan los estudiantes que no pueden matricularse en más de once (11) créditos por motivos de rendimiento académico.

Los demás aspectos relacionados a la matrícula se desarrollan en el reglamento correspondiente.

Artículo 78. SEPARACIÓN DEFINITIVA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

TÍTULO VI

ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

ESTUDIOS

Artículo 79. RÉGIMEN DE ESTUDIOS


El régimen de estudios responde a las necesidades regionales y nacionales, y a las demandas del desarrollo artístico, musical y cultural. La UNDAR establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial.

Artículo 80. CRÉDITO ACADÉMICO

El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un crédito académico como el equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, es decir treinta y dos (32) horas prácticas, en la modalidad presencial.

Artículo 81. DISEÑO CURRICULAR

La UNDAR determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado y posgrado incluyendo las prácticas preprofesionales; en el caso de pregrado, de acuerdo a sus

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	48 de 73

programas académicos, orientados a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los currículos en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos, salvo las excepciones establecidas en la Ley Universitaria; su actualización se realizará cada tres (3) años, según los procesos de autoevaluación, los avances científicos, tecnológicos, artísticos y pedagógicos.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 82. NIVELES DE ESTUDIO

Los estudios que brinda la UNDAR se organizan en los niveles siguientes:

- a) Pregrado, conducente al grado de bachiller.
- b) Posgrado, conducen a diplomados de posgrado, maestrías y doctorados.
- c) Formación continua, que comprende cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

La UNDAR también ofrece programas de segunda especialidad profesional.

CAPÍTULO II ESTUDIOS DE PREGADO

Artículo 83. LOS ESTUDIOS DE PREGRADO


Los estudios de pregrado deben tener una duración mínima de doscientos (200) créditos entre estudios generales, específicos y de especialidad. Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, son de carácter obligatorio, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, y tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos en total.

Artículo 84. PERÍODO LECTIVO

En la UNDAR los estudios de pregrado se desarrollan en un período lectivo semestral con una duración mínima de dieciséis (16) semanas.

Artículo 85. AÑO LECTIVO

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	49 de 73	

Artículo 86. ASIGNATURAS DEL PERIODO DE NIVELACIÓN

Las escuelas profesionales de las facultades determinan las asignaturas que se implementan en el periodo de nivelación y las proponen al Consejo de Facultad para su aprobación. Podrán llevarse a cabo paralelamente en el año lectivo y/o en los meses de enero y febrero, son de carácter autofinanciado.

Artículo 87. GRADOS Y TÍTULOS

La UNDAR otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan a cada escuela profesional, a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 88. GRADOS

Para la obtención del grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, además de otros requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

La UNDAR otorga los siguientes grados académicos de bachiller:

En la Facultad de Música, Escuela Profesional de Música:

- Grado académico de Bachiller en Música.

En la Facultad de Educación Musical y Artes, Escuela Profesional de Educación Musical y Artes:

- Grado académico de Bachiller en Educación Musical y Artes.

Artículo 89. TÍTULOS

Para la obtención del título profesional se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, además de otros requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

La UNDAR otorga los siguientes títulos profesionales a nombre de la nación:

En la Facultad de Música, Escuela Profesional de Música:

- Licenciado en Música.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	50 de 73

En la Facultad de Educación Musical y Artes, Escuela Profesional de Educación Musical y Artes:

- Licenciado en Educación Musical y Artes.

El título profesional se obtiene en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, salvo el caso de los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, quienes podrán obtener el título profesional y grado académico en la UN DAR de acuerdo a la normativa vigente.

El Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, afín a los programas de estudios ofertados, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

CAPÍTULO III ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 90. ESTUDIOS DE POSGRADO


Los estudios de posgrado conducen a diplomados de posgrado, maestrías y doctorados. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) **DIPLOMADO DE POSGRADO:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **MAESTRÍAS:** Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Para la obtención del grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa

DOCTORADOS: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel.

Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	51 de 73

Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en el reglamento específico.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 91. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Son programas académicos que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 92. EDUCACIÓN A DISTANCIA

La UNDAR podrá desarrollar excepcionalmente, programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, dentro del marco normativo correspondiente.

TÍTULO VII

DOCENTES

CAPÍTULO I

DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 93. DOCENTES DE LA UNDAR

Los docentes de la UNDAR son profesionales especializados que, con responsabilidad social, realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, extensión cultural y proyección social; además de producción intelectual, producción de bienes, promoción de la cultura, creación y fomento del arte, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.


CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 94. CATEGORÍA DE DOCENTES

Los docentes son:

- a) **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
- b) **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y visitantes, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	52 de 73

- c) **Contratados:** los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 95. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Los regímenes de dedicación de los docentes ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva,** cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- A tiempo completo,** cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad
- A tiempo parcial,** cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

El 25 % de los docentes deben ser a tiempo completo. Las condiciones del servicio docente se desarrollan en el reglamento específico.


Artículo 96. INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO DE CARGOS Y ACTIVIDADES

- Son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo de los cargos de rector, vicerrector, decano, director de investigación, director de posgrado, director de escuela profesional, director de departamento u oficina administrativa de la Universidad.
- Es incompatible ser docente a dedicación exclusiva en la Universidad y ejercer cualquier otra función o actividad remunerada en dependencia pública o privada. Las autoridades de la Universidad y los docentes a dedicación exclusiva, tienen la obligación bajo responsabilidad de presentar sus declaraciones juradas anuales de no hallarse inmerso en estos casos.
- El docente a tiempo completo en la Universidad puede desempeñar actividad remunerada a tiempo parcial en otro organismo público o privado siempre y cuando esa dedicación no interfiera con el horario de la UNDAR.
- Es incompatible que el docente brinde enseñanza particular remunerada, en el ejercicio del ciclo académico, a los estudiantes matriculados en sus asignaturas.

Artículo 97. DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Los docentes extraordinarios de la UNDAR son:

- Eméritos:** Son aquellos docentes de la UNDAR que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción musical, son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad para ejercer actividades de docencia e investigación, con posterioridad a su cese.
- Honorarios:** Son personalidades del más alto nivel de producción intelectual, científica, artística o musical, que no son miembros de la UNDAR y el Consejo Universitario le confiere esta distinción a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.
- Visitantes:** Son docentes de otras universidades que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la UNDAR de manera temporal. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	53 de 73

Los docentes extraordinarios ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y no podrán exceder el 10% del número total de docentes de la universidad en el respectivo semestre.

Artículo 98. DISTINCIONES HONORÍFICAS

La UN DAR otorga distinciones honoríficas a docentes y músicos que hayan obtenido logros excepcionales en el campo de la música o en la labor académica, de investigación, desarrollo cultural y gestión institucional a lo largo de su carrera profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 99. DOCENTE INVESTIGADOR

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical, en concordancia con el reglamento respectivo. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (01) asignatura por semestre debiendo comprender dicha asignatura un rango de seis (06) a ocho (8) horas.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, sujeto al régimen especial que la Universidad determine en su normativa.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 100. DOCENTES CONTRATADOS

Son aquellos que prestan servicios a plazo determinado, en los niveles y condiciones que fija el contrato en concordancia con el reglamento respectivo.


El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, según lo establecido en la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO III

APOYO A LA LABOR DOCENTE

Artículo 101. FORMAS DE APOYO

El apoyo a la actividad docente en la UN DAR se realiza mediante los jefes de práctica y ayudantes de cátedra de Taller o laboratorio. Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
			Versión	05
	ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
			Página	54 de 73

Artículo 102. REQUISITOS

Para ejercer la función de jefe de práctica, debe contar con título profesional; y, en el caso de los ayudantes de cátedra de Taller o laboratorio, es necesario estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior. Otras especificaciones se hallan en el reglamento respectivo.

Artículo 103. ACCESO

La designación de los jefes de práctica, es por concurso público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

El cuadro de vacantes para los jefes de práctica se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las facultades de la UNДАР. El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica.

Para ayudantes de cátedra de taller o de laboratorio se realiza mediante concurso con los estudiantes de las dos (2) últimos semestres pertenecientes al tercio superior en toda la comunidad universitaria. A requerimiento de las Escuelas Profesionales de la UNДАР. Asimismo, La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones en el recinto universitario.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 104. CARRERA DOCENTE

Constituye el régimen laboral especial ascendente y por categorías al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.


Artículo 105. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Para la incorporación al ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:


- a) El grado de maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor, para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor, para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 106. ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se realiza por concurso público de méritos. Tiene como exigencia fundamental la calidad intelectual, académica, artística y musical de corresponder del concursante. El procedimiento para la admisión y promoción docente se especifica en el reglamento respectivo.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	55 de 73	

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 
- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional y el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica, artística y musical, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
 - b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, el grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica, artística y musical, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 107. PLAZAS DOCENTES

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos consejos de facultad, aprobados por el Consejo Universitario, conforme a su reglamento.

Artículo 108. CONCURSOS PÚBLICOS

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el reglamento correspondiente.


Artículo 109. PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares; cinco (5), para los asociados; y siete (7), para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, artística, musical y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de los profesores son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria en la UNDAR. El Consejo Universitario evalúa la continuidad del docente, condicionada a la

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	56 de 73

verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica. Será especificado de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 110. DEBERES DEL DOCENTE


Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y artística, así como realizar labor intelectual y creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico, artístico y musical. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo
- f) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 111. DERECHOS DEL DOCENTE

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria vigente.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La ratificación y promoción en la carrera docente, de acuerdo con las normas específicas vigentes.
- d) Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias.
- e) Participar en proyectos educativos y de difusión musical.
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según competencias y las necesidades de la UNDAR.
- g) Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	57 de 73

universitario, según reglamento.

- i) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado Ministro, Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.

Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones de acuerdo al campo de acción del docente, por cada siete (7) años de servicios.

- k) Gozar vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como:

- Medalla y resolución Daniel Alomía Robles: para aquellos docentes que hayan alcanzado un reconocimiento a nivel internacional en eventos académicos y/o científicos representando a la UNDAR.

- Medalla y resolución Rodolfo Holzman: para aquellos docentes que hayan alcanzado un reconocimiento a nivel nacional o regional en eventos académicos y/o científicos representando a la UNDAR.

La excelencia académica debe ser demostrada por el docente a propuesta del Director de Departamento Académico y aprobado por el consejo de facultad o quien haga sus veces y ratificado por el Consejo Universitario, de acuerdo al reglamento respectivo de la UNDAR.

- m) Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.

- n) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 112. REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los docentes de la UNDAR se establecen por categoría y régimen de dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, en el marco de las normas presupuestales nacionales vigentes. Las remuneraciones de los docentes universitarios se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.


Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 113. SANCIONES

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
			Versión	05
	ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
			Página	58 de 73

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el reglamento respectivo. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 114. MEDIDAS PREVENTIVAS

Quando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 115. CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Es atribución del órgano competente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, lo cual está regulado en el reglamento respectivo.


Artículo 116. AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 117. SUSPENSIÓN EN EL CARGO

Quando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO		Fecha	26-09-2023
		Página	59 de 73

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. El docente que incurre en plagio, es susceptible de suspensión.

Artículo 118. CESE TEMPORAL

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

Se sanciona con cese temporal de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses sin goce de haberes, las siguientes faltas graves:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente, en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Solicitar o aceptar dádivas a fin de obtener facilidades en los trámites.
- g) Solicitar dinero a los estudiantes en beneficio propio o en favor de terceros.
- h) Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
- i) Extraviar o deteriorar por una actividad negligente los bienes de propiedad de la Universidad que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos.
- j) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 119. CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No participar del proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNDAR, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la UNDAR.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	60 de 73

la libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.

- h) Concurrir a la UNDAR en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Reincidir en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

TÍTULO VIII ESTUDIANTES

CAPÍTULO I ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 120. ESTUDIANTES

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNDAR, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 121. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de la UNDAR pueden ser:

- a) Regulares. Son aquellos que se han matriculado en cursos que suman doce (12) créditos por semestre. Para conservar esa condición, debe matricularse en el siguiente semestre académico, como mínimo en la misma cantidad de créditos, hasta la máxima cantidad permitida. También se consideran estudiantes regulares a quienes, para culminar la carrera, se matriculen en menos de doce (12) créditos.
- b) No regulares. Son aquellos que están impedidos de matricularse en más de once (11) créditos por motivos de rendimiento académico.


CAPÍTULO II


DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 122. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:


- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y cumplir la Ley Universitaria vigente y las normas internas de la UNDAR.
- d) Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, artística y musical; así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad


 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.39
	ESTATUTO		Versión	05
			Fecha	26-09-2023
			Página	61 de 73

- 
- e) Demostrar un comportamiento ético dentro y fuera de la Universidad, acorde al reglamento vigente de la Universidad.
 - f) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - g) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
 - i) Contribuir al prestigio de la UNDAR y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
 - j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - k) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos para culminar la carrera.
 - l) Cultivar la cultura institucional y los valores institucionales para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.
 - m) Elegir a sus representantes estudiantiles.

Artículo 123. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- 
- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - b) La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado.
 - c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
 - d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
 - e) Participar en el gobierno y fiscalización de las actividades de la UNDAR, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria vigente y la regulación que se establezca en los reglamentos internos.
 - f) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados a la UNDAR, respetando la constitución y la Ley Universitaria vigente.
 - g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las normas establecidas.
 - h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - i) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNDAR.
 - j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
 - k) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	62 de 73

- l) El bachiller tiene el derecho de gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis, para la obtención del título profesional por una sola vez.
- m) Contar con la orientación oportuna de un docente tutor.

Artículo 124. SANCIONES

Los estudiantes que incumplen los deberes señalados en la Ley Universitaria y el presente Estatuto son sometidos a proceso disciplinario, a cargo del órgano de gobierno correspondiente y son sujetos de sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta.

El estudiante conserva tal condición y los derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso formativo en su totalidad, a excepción de las medidas preventivas descritas en el artículo siguiente.

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la gravedad de falta cometida son:

- a. Amonestación escrita: Faltas leves.
- b. Suspensión hasta por dos (02) periodos lectivos: Faltas graves.
- c. Separación definitiva: Faltas muy graves.


El régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida universitaria. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, contra la Ley, el Estatuto, normas legales y reglamentos vigentes.

Ante la acción de una falta por parte de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integrada por:

- Dos (2) docentes ordinarios.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
- La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

La Comisión puede emitir: Un dictamen de no ha lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.

La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado la solicitud, quien podrá pedir un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, la Comisión emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. El decano luego de verificar que se haya respetado el debido proceso eleva su propuesta de sanción al Consejo de Facultad quien emitirá la resolución de sanción y la notificará al estudiante.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	63 de 73

Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

Artículo 125. MEDIDAS PREVENTIVAS

En el marco del proceso disciplinario, las autoridades competentes pueden adoptar medidas preventivas de separación de la institución para aquellos estudiantes procesados por casos de presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o presuntos delitos de violación contra la libertad sexual u otros que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, sin perjuicio de la sanción que se imponga.


La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 126. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

- a) Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b) Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNDAR. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 127. INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

- a) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNDAR están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato, y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- b) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- c) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	64 de 73

TÍTULO IX GRADUADOS

Artículo 128. GRADUADOS

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UN DAR y cumplido con los requisitos académicos exigibles, han recibido un grado académico de bachiller, maestro o doctor de la UN DAR, de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 129. CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La UN DAR puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y se ratifica por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 130. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la UN DAR.


Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades musicales, científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
- g) Contribuir al desarrollo humano, artístico y musical dentro del área de su desempeño profesional.
- h) Otras que le atribuya la Ley u otra normativa vigente.

Artículo 131. ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros provenientes, de al menos, tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	65 de 73

Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 132. CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL

La UNDAR y los colegios profesionales mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO X

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 133. PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente presta sus servicios de apoyo, de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público al que pertenece.

La gestión administrativa de la UNDAR se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 134. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos, obligaciones y prohibiciones del personal no docente de la UNDAR los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.

Artículo 135. REMUNERACIONES

El personal no docente de la UNDAR percibe su remuneración conforme a Ley y de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen; asimismo, tienen el derecho de percibir, además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente por Ley y en el marco de la normativa presupuestal vigente.


Artículo 136. ADMISIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE


La admisión del personal no docente a la Universidad, bajo cualquier modalidad (a excepción de los cargos de confianza), debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que se encuentra en la normativa correspondiente de la UNDAR, que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, en el régimen laboral público que corresponda.

Artículo 137. DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE


Son deberes del personal no docente de la UNDAR, los siguientes:

- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- b) Observar conducta ética.
- c) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- d) Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNDAR.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	66 de 73

- 
- e) Cumplir activa y responsablemente las funciones en los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le designe o encargue.
 - f) Resguardar el prestigio e imagen institucional de la comunidad universitaria en los medios de comunicación escritos y digitales.
 - g) Otros que establezcan los reglamentos de la Universidad, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 138. DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE



- 
- a) Pertenecer al Clasificador de Cargos de acuerdo a Ley.
 - b) Recibir remuneración bajo el principio de que, a igual función, igual remuneración.
 - c) Ser promocionado en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a la Ley.
 - d) Recibir capacitación permanente de la UNДАР.
 - e) La libre sindicación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley, con fines relacionados a la Universidad.
 - f) Otros derechos que establezcan los reglamentos de la UNДАР en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.


TÍTULO XI

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 139. RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen recursos económicos de la Universidad:

- 
- 
- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público, los que constituyen el ingreso fundamental.
 - b) Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado, los cuales son de libre disponibilidad de la Universidad, en cumplimiento con las normas presupuestales y de control correspondientes, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.
 - c) Los recursos directamente recaudados por la Universidad, como resultado de la gestión de sus bienes y servicios como prestación de servicios educativos de extensión, CEPREM, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
 - d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas por la UNДАР según los procedimientos internos establecidos.
 - e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
 - f) Los ingresos por leyes especiales.
 - g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica – financiera, educativa y cultural, nacional e internacional.
 - h) Los que se puedan generar como resultado de la participación del concurso para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
ESTATUTO	Fecha	26-09-2023	
	Página	67 de 73	

y proyectos de interés social.

Los que se puedan generar como resultado de la aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la Universidad.

Artículo 140. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

La UNDAR recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) **Básicas**, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Adicionales**, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social universitaria, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) **De infraestructura y equipamiento**, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el Plan de Inversiones aprobado por la Universidad.

Artículo 141. PATRIMONIO

Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Artículo 142. SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

La UNDAR está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.


Artículo 143. VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

La valorización del patrimonio de la UNDAR constituye una actividad relevante que tiene como fin poner en su valor real y actualizado el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio institucional, mediante los procedimientos y ajustes contables que correspondan ante efectos de orden inflacionario o de otro tipo.

Todos los bienes inmuebles de la Universidad, destinados o no a fines educativos, están debidamente saneados física y legalmente e inscritos en registros públicos.

Artículo 144. VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNDAR

La valorización del patrimonio cultural institucional se efectúa bajo los procedimientos pertinentes, con el objeto de establecer la apreciación reconocida y recuperada de los objetos que conforman dicho patrimonio. La valoración del patrimonio cultural se remite a criterios históricos, estéticos y simbólicos que fluctúan, a través del tiempo, de manera diversa y según la categoría de los bienes.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	68 de 73

Artículo 145. CONTRIBUCIÓN PÚBLICA

La UNDAR tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

TÍTULO XII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 146. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNDAR se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, extensión cultural y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La RSU es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

La UNDAR promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; disponiéndose del 2% del presupuesto en esta materia y estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social universitaria, la creación de fondos concursables para estos efectos, así mismo el estímulo a través de acto resolutivo y certificación.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social universitaria y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 147. SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

La UNDAR establece un programa de Servicio Social Universitario. Consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables y el desarrollo cultural de nuestra sociedad.

Artículo 148. IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

La UNDAR promueve la implementación de la RSU a través de fondos concursables, proyección social, servicio social universitario e investigación con impacto social; y alianzas estratégicas con instituciones educativas, agrupaciones sociales y culturales, así como

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	69 de 73

empresariales; todo ello a través de los esfuerzos de las instancias y miembros de la comunidad universitaria para dicho propósito.

La Responsabilidad Social Universitaria se organiza a través de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Extensión Cultural, en cuyo reglamento se establecen la organización, fines, alcances entre otros.

TÍTULO XIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 149. BIENESTAR UNIVERSITARIO

La UNДАР brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades deportivas, culturales, artísticas y musicales. Atiende, preferentemente, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros, a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La UNДАР ofrece servicios de salud, sociales, psicopedagógicos y programas deportivos, culturales, de alimentación saludable, entre otros.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNДАР promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Las funciones específicas y requisitos del responsable se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 150. BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA

La UNДАР establece programas de ayuda a fin de que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, mediante la gestión institucional y convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y del extranjero, para el otorgamiento de becas de estudio, apoyo en alimentación, transporte terrestre y/o aéreo, materiales de estudio e investigación, servicio de préstamo de instrumentos musicales, entre otros.

Artículo 151. INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La UNДАР implementa todos sus servicios considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	70 de 73

Artículo 152. PROMOCIÓN DEL DEPORTE

La UNRAR promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

La UNRAR crea y administra programas deportivos de alta competencia de acuerdo a la Ley Universitaria y la Ley N° 30476, Ley que regula los programas de alta competencia en las universidades, cuyos beneficios se detallan en el reglamento correspondiente.

La UNRAR establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) a través de la Dirección de Bienestar Universitario, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías el cual se encuentra establecido en el reglamento respectivo.

El programa coordinará sus actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.


El PRODAC está dirigido por un director de programa, el cual debe ser un docente miembro de la Asamblea Universitaria, quien designa a un técnico deportivo o instructor por cada disciplina deportiva y selecciona estudiantes cada año a través de pruebas selectivas.

Artículo 153. Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

- a) Gozar de una beca alimentaria a través de comedor universitario, atención gratuita en el Centro médico de la Universidad y recibir tutoría que garantice el rendimiento durante el semestre académico.
- b) Matricularse en un número mínimo de 12 créditos en cada semestre, sin perder su condición de alumno regular.
- c) Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su facultad.
- d) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su facultad.

Artículo 154. Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de la especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujetara a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
- b) Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.
- c) Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la Universidad, así como en los entrenamientos o competencias en las que participe.
- d) Participar en representación de la Universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.
- e) No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) El Reglamento respectivo sobre servicios deportivos regula los demás aspectos referidos a este programa.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	71 de 73

TÍTULO XIV SISTEMA ELECTORAL

Artículo 155. COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Comité Electoral Universitario de la UNDAR es autónomo; está encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNDAR, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 156. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección de sus miembros. Está integrado por:

- a) Tres (03) profesores principales
- b) Dos (02) profesores asociados
- c) Un (01) profesor auxiliar
- d) Tres (03) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de cien (100) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 157. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


El Comité Electoral Universitario, se desarrollará de acuerdo a la normativa correspondiente y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolverlas, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Reglamento de Elecciones de la UNDAR. Sus fallos son inapelables.
- b) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- c) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.

Artículo 158. SISTEMA ELECTORAL

El Sistema Electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La UNDAR cuenta con el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; asimismo, con la Policía Nacional del Perú que brinda seguridad en los procesos electorales de la UNDAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	72 de 73

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la UN DAR, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ANTE LA AUSENCIA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Mientras no se haya constituido los Consejos de Facultad, con sus representantes electos, las funciones de estos las asume la Comisión Organizadora.

TERCERA. PROCESO DE ADECUACIÓN

La UN DAR iniciará el procedimiento correspondiente para la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N.º 30597, en el marco de la Ley N.º 30220, Ley N.º 30597 y Ley N.º 30851.

CUARTA. TRIBUNAL DE HONOR

En el caso de la UN DAR, el Tribunal de Honor estará conformado por docentes principales de otras universidades públicas de forma transitoria, hasta que cuente con docentes ordinarios en la categoría de principal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional del acto administrativo que lo aprueba, por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA

Los casos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Organizadora, de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERA

Para realizar cualquier modificación o actualización del presente Estatuto se requiere la aprobación de la Comisión Organizadora de la UN DAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.39
		Versión	05
	ESTATUTO	Fecha	26-09-2023
		Página	73 de 73

CUARTA

Quando se cuente con el número mínimo necesario de estudiantes y docentes nombrados, el MINEDU conforma el Comité Electoral Universitario para la elección de las autoridades, de acuerdo a la Ley Universitaria y a la RVM N° 244-2021-MINEDU

QUINTA.

Establecidas las nuevas autoridades, la Comisión Organizadora realiza el informe de transferencia de gestión dando por concluida sus funciones.

SEXTA.

Queda derogada toda disposición que regule sobre lo mismo, o que se oponga a lo dispuesto en el presente documento.

